



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE:	TERESA GEREDA SANCHEZ
CORREO ELECTRÓNICO:	teresageredadadelgado1@gmail.com
DEMANDANTE:	HEIDY LORENA DELGADO GEREDA
CORREO ELECTRÓNICO:	heidylorena1313@gmail.com
APODERAD:	HUMBERTO LEON HIGUERA
CORREO ELECTRÓNICO:	leonjaimenuve@hotmail.es
TITULAR DEL ACTO	
JURIDICO:	LYLLIAM ROCIO DELGADO GEREDA
DIRECCIÓN:	calle 11 AN No. 11AE-68 Torre 501 int. G-5 conjunto cerrado torres del centenario-Cúcuta
RADICACION:	54001311000520140002400
ASUNTO	AUTO RELEVA CURADOR AD-LITEM
FECHA PROVIDENCIA:	17 de agosto de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

El Despacho, por auto del 2 de junio del año en curso, se designó al abogado **LEANDRO FABIAN MEDINA TRUJILLO**, sin que a la fecha el togado informe su aceptación al encargo de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 C.G.P., por lo tanto, se procederá a su relevo y en su reemplazo se designará al abogado **JOSE ORLANDO SANCHEZ DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.437.870 de Cúcuta, T.P. No. 50561 del C.S. de la J., correo electrónico abogadorlandosanchez@gmail.com, designado de conformidad con el numeral del art. 48 C.G.P. Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al abogado **LEANDRO FABIAN MEDINA TRUJILLO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **JOSE ORLANDO SANCHEZ DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.437.870 de Cúcuta, T.P. No. 50561 del C.S. de la J., correo electrónico abogadorlandosanchez@gmail.com, designado de conformidad con el numeral del art. 48 C.G.P. Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación del Curador Ad-Litem conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo uso de los medios digitales, anexando el acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **103** de fecha **18/08/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fc6ea413ce590a52fad9e98c06bc82ecee0a2727af963a0faf32519918abfc**

Documento generado en 17/08/2023 04:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Cúcuta N.S.

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LORENA YULIETH MORA BERMUDEZ
DEMANDADO: JANER FIDEL MARTINEZ ROPERO
RADICACION: 540013160005-2017-00214-00
ASUNTO: TRASLADO LIQUIDACION APORTADA
**FECHA DE
PROVIDENCIA:** Agosto Diecisiete (17) de Dos mil veintitrés (2023)

Al despacho nuevamente el proceso Ejecutivo de Alimentos, con escrito de la parte demandante que a través de su apoderada allega la liquidación con relación a los pagos realizados con saldo existente y solicitud de medida cautelar.

De acuerdo a lo anterior y por ser conducente y antes de resolver sobre la solicitud de medida cautelar, esta operadora judicial ordena:

Primero: Correr traslado a la parte ejecutada del escrito de liquidación aportada por la apoderada de la ejecutante para los fines legales pertinentes termino concedido cinco (05) días

Segundo: Anéxese copia el escrito antes referido, ([060RespuestaRequerimiento..pdf](#)), así como del presente auto.

Tercero: Requerir a las partes, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, deben enviar a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al juzgado, y a su contraparte. Disposición que contiene de igual manera el numeral 14 del art. 78 del C.G.P, so pena de ser acreedores a sanciones disciplinarias y pecuniarias.

Cuarto: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022, y al correo: Janer.fmr@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En Estado No. 103 de fecha 18/08/2023 se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a480f90a8002775699fee4b12ffcfe1406e6d2dbce02de845aa29cda16624ea**

Documento generado en 17/08/2023 04:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	EDIL ERNESTO RINCON GALVIS
CORREO ELECTRÓNICO	edilerincon58@hotmail.com
APODERADO	CANDIDA ROSA ROJAS VEGA
CORREO ELECTRÓNICO	canrove24sociados@hotmail.com
DISCAPACITADO	JESUS HUMBERTO RINCON GALVIS
RADICADO	54001316000520180045000
ASUNTO	AUTO RELEVA CURADOR AD-LITEM – REQUIERE PERSONERIA POR SEGUNDA VEZ
FECHA PROVIDENCIA:	17 de agosto de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

El Despacho, por auto del 17 de julio del año en curso, designó al abogado JESUS ADRIAN CASTELLANOS MONROY identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.460.794 de Cúcuta, T.P. No. 374.898 del C.S. de la J., correo electrónico notificaciones-procesales@hotmail.com, designado de conformidad con el numeral del art. 48 C.G.P., sin que a la fecha el togado informe su aceptación al encargo de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 C.G.P., por lo tanto, se procederá a su relevo y en su reemplazo se designará al abogado NOEL FERNANDO TORRADO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.091.657.471 de Ocaña, T.P. No. 189.889 del C.S. de la J., correo electrónico nightnolfer@hotmail.com, designado de conformidad con el numeral del art. 48 C.G.P. Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Por otro lado, se ordena requerir por **SEGUNDA VEZ** a la personería municipal de Cúcuta, para que, realice la visita de valoración de apoyos y así mismo rinda el informe pertinente, respecto de la titular del acto jurídico el señor **JESUS HUMBERTO RINCON GALVIS**, quien reside en **calle 13 No. 21-34 barrio Santa Ana, contacto telefónico 3172905439 - 3143732522.**

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al abogado JESUS ADRIAN CASTELLANOS MONROY, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado NOEL FERNANDO TORRADO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.091.657.471 de Ocaña, T.P. No. 189.889 del C.S. de la J., correo electrónico nightnolfer@hotmail.com, designado de conformidad con el numeral del art. 48 C.G.P. Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación del Curador Ad-Litem conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo uso de los medios digitales, anexando el acuse de recibido.

CUARTO: REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** a la personería municipal de Cúcuta, para que, realice la visita de valoración de apoyos y así mismo rinda el informe pertinente, respecto de la titular del acto jurídico el señor **JESUS HUMBERTO RINCON GALVIS**, quien reside en **calle 13 No. 21-34 barrio Santa Ana, contacto telefónico 3172905439 - 3143732522.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **103** de fecha **18/08/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411ed71cb9698565db730ab6a38112376b585773aee611f1da9beeb21654bd2f**

Documento generado en 17/08/2023 04:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	MARIA CONCEPCION CORONADO COTE
DIRECCIÓN	Calle 6BN No. 15E-59 Barrio San Eduardo
TELEFONO	3219215507 marujacoronado31@gmail.com
DEMANDANTE	LUCIA TAMARA SANCHEZ CORONADO
DIRECCIÓN	Calle 6BN No. 15E-59 Barrio San Eduardo
TELEFONO	3186527576 luciata3176@gmail.com
APODERADO	LIGIA LORENA LARROTTA FLOREZ lorenalarrotta@hotmail.com
TITULAR ACTO JURIDICO	LUIS FRANCISCO CORONADO COTE
RADICADO	540013160005-2018-00515-00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVIDENCIA	17 de agosto de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia, cumplidos con todos los trámites y requerimientos previos a señalar fecha para audiencia.

Como quiera que se encuentra surtido el trámite secuencial en este tipo de procesos, operadora judicial Ordena:

1°. Como se encuentra cumplido el rito del trámite probatorio se dispondrá a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de audiencia para escuchar a la persona titular del acto jurídico, a la persona citada en el auto admisorio y para practicar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 1996 de 2019.

2°. Para dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7° del Decreto 806 del año 2020, se dispone a ordenar:

CITACIÓN PARA AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P, y articulo 34 Ley 1996 de 2019.
Fecha: 16 de noviembre de 2023
Hora: 10:00 A.M.
Lugar de inicio: Sala de Audiencias virtual –Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Decreto de Pruebas:
 - 3.1. Interrogatorios de **MARIA CONCEPCION CORONADO COTE** y **LUCIA TAMARA SANCHEZ CORONADO**. De igual manera se intentará una entrevista con el señor **LUIS FRANCISCO CORONADO COTE**.

De conformidad con el numeral 4° del art. 372, se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesecloud.com/19043698>

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **103** de fecha **18-08-23** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15310eb4d3ef8e977bd11a79b90d57527b8005fb735bcd945e65f23fd89ed343**

Documento generado en 17/08/2023 04:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA GUERRERO VALENZUELA
CORREO ELECTRÓNICO:
TITULAR DEL ACTO JURÍDICO: CARMEN CECILIA VALENZUELA SANTOS
ASUNTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 17 de agosto de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia, cumplidos con todos los trámites y requerimientos previos a señalar fecha para audiencia.

Como quiera que se encuentra surtido el trámite secuencial en este tipo de procesos, como es la admisión, notificación de los interesados, y curador Ad- Litem, valoración de apoyos por parte del grupo psicología, de igual manera se corrió en debida forma el traslado de los interesados y del Ministerio Público.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

1°. Como se encuentra cumplido el rito del trámite probatorio se dispondrá a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de audiencia para escuchar a la persona titular del acto jurídico, a la persona citada en el auto admisorio y para practicar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 1996 de 2019.

2°. Para dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7° del Decreto 806 del año 2020, se dispone a ordenar:

CITACIÓN PARA AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P, y articulo 34 Ley 1996 de 2019.
Fecha:
Hora:
Lugar de inicio: Sala de Audiencias virtual –Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Decreto de Pruebas.

4. Interrogatorios de MARIA CECILIA GUERRERO VALENZUELA, LINA MARIA GUERRERO VALENZUELA y MARIA VICTORIA GUERRERO VALENZUELA. De igual manera se intentará una entrevista con la señora CARMEN CECILIA VALENZUELA SANTOS.

De conformidad con el numeral 4° del art. 372, se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Correos de los interesados:

Apoderado Demandante:

Dr. GUSTAVO GUERRERO PEÑA gustavoguerrero1953@hotmail.com

Demandante:

MARIA VICTORIA GUERRERO VALENZUELA mariac_0209@hotmail.com

Curador Ad-Litem del titular del acto jurídico: Dra. MAGDA GISELA JACOME MARTINEZ magdagisela82@gmail.com

Interesados:

LINA MARIA GUERRERO VALENZUELA linaguerrero0589@hotmail.com

MARIA CECILIA GUERRERO VALENZUELA mariac_0209@hotmail.com

Envíese copia de este auto a todos los interesados en la audiencia, a los correos electrónicos aportados

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0103** de fecha **18/08/23** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad98235cd5712011cad82f41907dd144e68e0bc8b6ae615d24cab477bfed382**

Documento generado en 17/08/2023 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ERIKA MILGRETH REYES TORRADO
CORREO ELECTRÓNICO: reyestorradoes@hotmail.com
APODERADO: MARTHA CRISTINA URIBE VERA
CORREO ELECTRÓNICO: crisverr778@hotmail.com
DEMANDADO: SAMIR IGNACIO RAMIREZ CALDERON
RADICADO: 5400131600052022-00456-00
ASUNTO: Designa Curador Ad-litem
FECHA PROVIDENCIA: 17 de agosto de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Observa el Despacho que, en audiencia pública celebrada el 20 de junio del año en curso, se ordenó el emplazamiento del demandado.

Ahora bien, tal como se aprecia en la constancia secretarial que antecede, en la que se certifica que, se surtió el emplazamiento del demandado, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

En ese orden de ideas y habiendo transcurrido el término establecido en la norma ya citada, sin que el demandado hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar Curador Ad Litem del **SAMIR IGNACIO RAMIREZ CALDERON**.

Al respecto se dispone:

1º) Designar como CURADOR AD-LITEM del demandado **SAMIR IGNACIO RAMIREZ CALDERON** al abogado **CARLOS ALBERTO ALMEIDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.269.190 de Cúcuta, y T.P No. 360.665 del C.S.J., con dirección de oficina, en la avenida 4e No. 6-49 oficina 217 Edificio Centro Jurídico de Cúcuta, correo electrónico Carlos.almeidanoasas@gmail.com, móvil 3046766364, designado de oficio de conformidad con el numeral del art. 48 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 103 de fecha 18/08/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23977dc76f02e4487d2a8a64cb5883940b29e9f9cade6217cb4f5573374ebe03**

Documento generado en 17/08/2023 04:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA CAROLINA GARCIA DIAZ
CORREO ELECTRÓNICO: sandracgd12@gmail.com
DEMANDADO: JULIAN BUSTAMANTE ACOSTA
CORREO ELECTRÓNICO: julianbustamanteacosta@hotmail.com
RADICACION: 54 001 31 60 005 2023 00142 00
FECHA DE ACTUACION: Agosto Diecisiete (17) de Dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta los escritos aportados por las partes, así como la contestación de la demanda y respecto a la demanda de reconvencción planteada por el señor JULIAN BUSTAMANTE ACOSTA, este despacho hace la aclaración que la demanda de reconvencción está regulada por el artículo 371 del C.G.P, en los tramite de procesos verbales y para el caso que nos ocupa es un proceso verbal sumario, lo que indica no es viable dar el tramite propuesto por la parte demandada.

Si embargo el despacho está facultado de tal manera que, en la diligencia del trámite ritual de conciliación una vez resuelto la pretensión principal como lo es la fijación de la cuota alimentaría, se observará y se podrá entrar y tratar de dirimir las pretensiones del demandado.

De igual manera se tendrá por contestada la demanda en nombre propio por parte del señor JULIAN BUSTAMANTE ACOSTA, toda vez que es profesional del derecho.

De acuerdo a lo anterior, este estrado judicial procede a fijar fecha para audiencia de conciliación, se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los artículos 372, 373, 392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: Lunes Nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)
Hora: Diez De La Mañana (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad. OFC. 102 C, PLATAFORMA LIFESIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: a las partes: SANDRA CAROLINA GARCIA DIAZ y JULIAN BUSTAMANTE ACOSTA.

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Interrogatorio de parte a la señora SANDRA CAROLINA GARCIA DIAZ.

TESTIMONIALES: Recepcionar los testimonios de JORGE BUSTAMANTE DOMINGUEZ y ANGELA PATRICIA CÁRDENAS RUIZ

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: a los señores SANDRA CAROLINA GARCIA DIAZ y JULIAN BUSTAMANTE ACOSTA.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
10. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes” Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Envíese copia de este auto los correos: sandracgd12@gmail.com

julianbustamanteacosta@hotmail.com

andradeabogadoscorporativos@gmail.com



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE,
15 minutos antes de la hora señalada:**

<https://call.lifesizecloud.com/19043624>



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 103 de fecha 18/08/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83c5db659f2852ac5cea229745ded61e1c41a075cc519df15db966489a50206**

Documento generado en 17/08/2023 04:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: CARLOS JULIO ANDRADE YAÑEZ
DEMANDADA: LORENA LUZ BAZAN
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00326 00
FECHA
DE PROVIDENCIA: Agosto 17 de Dos Mil Veintitrés 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane susvicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en lassiguientes causales:

- Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 C.G.P. y Art. 69.3. Ley 2220 de 2022).
No se allegó prueba de que se hubiere adelantado el trámite de la conciliación con la demandada.
- Falta la relación de Activos y pasivos con indicación de su valor estimado (Art. 523 CGP).
Con respecto a los pasivos, estos no se señalaron en el escrito de demanda
- Faltan los Fundamentos de derecho que se invocan (Arts. 90.1, 82.8 CGP).
El Togado deberá adecuar los fundamentos jurídicos frente al objeto de la demanda, ya que algunos de los mencionados están desactualizados.
- Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213 de 2022).
Por disposición de Ley 2213 de 2022, en su art. 6°, la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada.
Como manifiesta desconocer el correo electrónico deberá enviarla en físico y aportar las evidencias respectivas.

Se solicita allegar el folio de matrícula del inmueble distinguido con el N°. **260-146757** actualizado no mayor de 30 días.

Requírase al demandante para que realice el envío del escrito de subsanación a la demandada.

- RECONOCER personería jurídica al doctor CARLOS JULIO ANDRADE YAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19339287 y Tarjeta Profesional N°.164434 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 103 de fecha 17/08/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e30f9fa6c25ee23d954ebf37590384a7b24bc54d29125438908795efdc7b97d**

Documento generado en 17/08/2023 04:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS A MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: YESSICA PAOLA GARCÍA CALDERÓN
DEMANDADO: JAIRO ALONSO GUTIERREZ DELGADO
RADICACION: 54001316000520230033300
ASUNTO: INADMISIÓN DE LA DEMANDA
FECHA DE PROVIDENCIA: Agosto 17 De Dos Mil Veintitrés 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- ✓ No dio cumplimiento del art 3° de la Ley 2213 de 2022, y del numeral 14 del art. 78 del C.G:P., esto es enviar copia de la demanda a la contraparte, al correo electrónico, aportando a este juzgado la evidencia del envío, o enviarlo en simultaneo, para que puedan ejercer su derecho de contradicción. No obstante, se le recuerda que todo memorial que envíe al juzgado debe ser enviado a la contraparte para brindar el trámite correspondiente.
- ✓ Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 C.G.P y Art. 71 Ley 2220 de 2022) No se allegó prueba de que se hubiere adelantado el trámite de la conciliación.
- ✓ Petición de pruebas que se pretendan hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte (Arts. 90.1, 82.6 CGP. En el acápite de pruebas testimoniales: No se determinó dentro del acápite demandatorio, exactamente cuales hechos son los que se pretenden probar a través de cada una de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. Debe señalarse de manera clara, cada uno de los testigos que hechos (que numeral) va a probar.
- ✓ Con relación a la segunda pretensión presentada, el despacho indica que para modificación de la cuota alimentaria, debe acudir al juzgado que fijo dicha cuota, por cuanto esta petición no es acumulable con el presente tramite.

RECONOCER al Dr. JOSE ALEJANDRO PEÑARANDA VERGEL identificada con C.C. No. 88.274.264 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 335.685 del C.S.J, Como apoderado de la parte demandante de conformidad con los términos y facultades conferidas en el poder.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 103 de fecha 18/08/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2f8c45a2c0fd6c29495d8fc0fa412a1b8c350282f4c1fa917f60fdb8d1dd9c**

Documento generado en 08/07/2022 03:25:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0b8a56c437ef3556ff5e437cac4ac6f80c60948af0fc2eefe06e64ac2c0ca5**

Documento generado en 17/08/2023 04:31:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Cúcuta N.S.

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: ROQUE MONTAÑEZ PRADA
DEMANDADO: ANA JESUS MALDONADO MONTAÑEZ
RADICACION: 540013160005-2023-00339-00
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMADA
FECHA DE
PROVIDENCIA: Agosto 17 de Dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico interpuesta por ROQUE MONTAÑEZ PRADA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora ANA DE EJESUS MALDONADO MONTAÑEZ.

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Petición de pruebas que se pretendan hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte (Arts. 90.1, 82.6 CGP).

Se observa que no se aportaron pruebas testimoniales, la cuales de ser necesarias deberán recaudarse en el período probatorio, en caso de aportarlas se deberá indicar cuales hechos son los que se pretenden probar a través de cada una de las pruebas testimoniales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. Debe señalarse de manera clara, cada uno de los testigos que hechos (que numeral) va a probar.

- No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP).

No se aportó dirección electrónica del demandante, la cual se hace necesaria a efectos de llevarse a cabo la diligencia de audiencia respectiva.

- Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 84 CGP).

De acuerdo a la sentencia de separación de cuerpos mencionada en el escrito introductorio de la demanda, se debe allegar dicha copia en su totalidad, toda vez que fue aportada únicamente la parte resolutive. Situación que se hace necesario aclarar si dentro de la misma se relacionaron bienes para esa época.

- Reconocer a la doctora HILDA BELEN INFANTE TRESPALACIOS, como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 102 de fecha 18/08/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art..295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f25f14bd3d211b3b86f707437afd23ded50b9430fd7774a81296773795a4e95**

Documento generado en 17/08/2023 04:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: YENICA ESTHER URREA BARRAGAN
CORREO ELECTRÓNICO: yenicaurreab@gmail.com
APODERADO: Dra. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES
CORREO ELECTRÓNICO: mrozo@procuraduria.gov.co
DEMANDADO: HERMAIN PACATIVA CARDENAS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00364 00
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 17 de agosto de 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213 de 2022).

- Por disposición de la Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada, pues una vez revisados los anexos de la demanda, no se evidencia prueba alguna de haberlo realizado. Así mismo el escrito de subsanación debe enviarlo a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 103 de fecha 18/08/2023
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2164c76afa12fea1415d52de7ca92737815743b7434c1814273a80cb9146c3**

Documento generado en 17/08/2023 04:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>